



INSTRUCCIÓN NÚM. 7/2018, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA INSTRUCCIÓN NÚM. 2/2018, DE ESTE CENTRO DIRECTIVO, RELATIVA AL RÉGIMEN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL ENCUADRAMIENTO EN LOS DISTINTOS GRADOS O NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

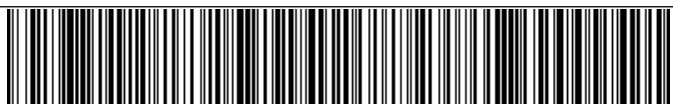
De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (B.O.C. núm. 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional y en los decretos reguladores de la carrera profesional, ha sido dictada por este centro directivo la Instrucción núm. 2/2018, de 6 de marzo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, modificada mediante Instrucción núm. 6/2018, de 7 de mayo.

Atendiendo a los principios de eficacia y celeridad que rigen la actuación administrativa, con la finalidad de agilizar la tramitación del procedimiento ordinario de acceso al sistema de carrera profesional o promoción de nivel/grado, se estima adecuado modificar la fase de instrucción del mismo al objeto de que por el correspondiente órgano gestor se lleve a cabo el trámite de subsanación de la solicitud exclusivamente en aquellos supuestos en que no conste que el interesado haya completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible. Paralelamente y como garantía del derecho de defensa procede incorporar la relación provisional de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento a la resolución por la que el Comité/Comisión de Evaluación acuerde el trámite de audiencia, con carácter previo a la formulación de la correspondiente propuesta de resolución.

Con idéntica finalidad, no siendo un procedimiento de concurrencia competitiva se considera oportuno que en aquellos supuestos en que con arreglo a la evaluación de los méritos acreditados proceda estimar la solicitud de encuadramiento, no sea exigible hacer constar en la resolución los créditos parciales otorgados por cada uno de los apartados del baremo, así como los créditos totales. Como excepción, en los supuestos en que el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios acceda al encuadramiento en el primer o segundo grado, se estima conveniente que en la resolución se hagan constar los créditos excedentes correspondiente a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación), clarificando en la Instrucción que ha de entenderse por créditos excedentes.

A efectos de la exigencia de un número de créditos adicionales sobre el mínimo exigido para el encuadramiento en el nivel correspondiente, aplicable en el régimen excepcional y transitorio de encuadramiento al personal facultativo que en la evaluación de los méritos acreditados no obtenga ningún crédito en los factores de docencia o investigación, resulta necesario indicar





que no procede tomar en consideración el límite máximo de créditos establecido para el factor de formación continuada.

Finalmente procede incorporar al texto de la instrucción la ampliación en el presente ejercicio del plazo de presentación de solicitudes a través de procedimiento ordinario, régimen excepcional y transitorio, llevada a cabo mediante la resolución de este centro directivo núm. 1204/2018, de 6 de abril, en los términos establecidos por la misma.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Se modifica el apartado D).5 de la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, añadiendo respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios la siguiente redacción:

Se entiende por créditos excedentes aquellos que, tras la correspondiente evaluación dentro del límite máximo del correspondiente mérito, no ha sido necesario computar para alcanzar el número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento en el primer o segundo grado.

Ejemplo: Profesional diplomado sanitario que solicita encuadramiento en el segundo grado y, tras la correspondiente evaluación, obtiene la siguiente puntuación:

Factor A (Capacitación)

- A.1. Conocimientos: 2 créditos.
- A.2. Competencias: 3 créditos.
- A.3. Formación continuada: 6 créditos.

Factor B (Actividad profesional)

- B.1. Cumplimiento de objetivos: 50 créditos.
- B.2. Capacidad de interrelación con los usuarios: 4 créditos.
- B.3. Capacidad de trabajo en equipo: 3,5 créditos.
- B.4. Docencia: 10 créditos (si bien conforme a la documentación presentada obtendría 13 créditos, el límite máximo es de 10 que son los que se le asignan).
- B.5. Investigación: 2 créditos.
- B.6. Implicación en la gestión clínica: 5 créditos.

El número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento es el siguiente:

- Factor A (Capacitación): 10 créditos
- Factor B (Actividad profesional): 50 créditos.

Créditos excedentes:

- A.1. Conocimientos: 1 crédito.
- B.4. Docencia: 10 créditos.
- B.5. Investigación: 2 créditos.

Segunda.- Se modifica el apartado H).2.b), párrafo primero, de la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, quedando redactado en los términos que se señalan:





- b) Subsanación del tiempo de ejercicio profesional: Si se carece absolutamente de antecedentes sobre los servicios prestados por el interesado o con la información obrante y documentación aportada con la solicitud se aprecia que no ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo necesario para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, le será formulado por el órgano gestor requerimiento individualizado al objeto de que aporte cuantos datos, documentos y certificaciones sobre el vínculo y/o servicios prestados considere convenientes, o bien autorice al órgano gestor para recabarlos en su nombre, debiendo en éste último caso indicar servicio/s de salud y centro/s gestor/es a los que ha estado adscrito, con expresión de la categoría/especialidad y períodos de servicios prestados.

Tercera.- Se modifica el apartado H).2.c), párrafo segundo, de la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

Cuarta.- Se modifica el apartado H).2.e) de la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el título, quedando redactado bajo la denominación “Trámite de audiencia”.
- b) Se añade un párrafo tercero con la siguiente redacción:
- ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.
- c) Se modifica el párrafo quinto (anterior párrafo cuarto), quedando redactado en los términos que se señalan:
- ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Quinta.- Se modifica el apartado H).2.f), de la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el párrafo séptimo, quedando redactado en los términos que se señalan:
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- b) Se modifica el párrafo décimo, quedando redactado en los términos que se señalan:
- ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.





c) Se modifica el párrafo décimo segundo, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Sexta.- Se modifica el apartado H).3.a), de la instrucción séptima de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

a) Se modifica el párrafo sexto, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.

b) Se modifica el párrafo noveno, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.

c) Se modifica el párrafo décimo primero, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Séptima.- Se modifica el apartado D).2 de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, quedando redactado en los términos que se señalan:

2. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2018 (ambos inclusive), **SALVO** cuando se trate de interesados que, en el presente ejercicio 2018 y con posterioridad al 30 de junio, hayan adquirido la condición de personal fijo del S.C.S., en cuyo caso el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como personal fijo en el Boletín Oficial de Canarias.

Octava.- Se modifica el apartado D).3 de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

a) Se añade respecto al personal facultativo un último párrafo con la siguiente redacción:





Exclusivamente a estos efectos no será tomado en consideración el límite máximo de créditos establecido para el factor de formación continuada.

- b) Se añade respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios un último párrafo con la siguiente redacción:

Se entiende por créditos excedentes aquellos que, tras la correspondiente evaluación dentro del límite máximo del correspondiente mérito, no ha sido necesario computar para alcanzar el número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento en el primer o segundo grado (ver ejemplo pág. 19).

Novena.- Se modifica el apartado H).1.b) de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, quedando redactado en los términos que se señalan:

- b) Lugar y plazo de presentación: La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2018 (ambos inclusive), **SALVO** cuando se trate de interesados que, en el presente ejercicio 2018 y con posterioridad al 30 de junio, hayan adquirido la condición de personal fijo del S.C.S., en cuyo caso el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como personal fijo en el Boletín Oficial de Canarias.

Décima.- Se modifica el apartado H).2.b), párrafo primero, de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, quedando redactado en los términos que se señalan:

- b) Subsanación del tiempo de ejercicio profesional: Si se carece absolutamente de antecedentes sobre los servicios prestados por el interesado o con la información obrante y documentación aportada con la solicitud se aprecia que no ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo necesario para el encuadramiento en algún nivel/grado superior al que tenga, en su caso, reconocido, le será formulado por el órgano gestor requerimiento individualizado al objeto de que aporte cuantos datos, documentos y certificaciones sobre el vínculo y/o servicios prestados considere convenientes, o bien autorice al órgano gestor para recabarlos en su nombre, debiendo en éste último caso indicar servicio/s de salud y centro/s gestor/es a los que ha estado adscrito, con expresión de la categoría/especialidad y períodos de servicios prestados.

Décima primera.- Se modifica el apartado H).2.c), párrafo segundo, de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido.

Décima segunda.- Se modifica el apartado H).2.e) de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el título, quedando redactado bajo la denominación “Trámite de audiencia”.
- b) Se añade un párrafo tercero con la siguiente redacción:





- Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido.
- c) Se modifica el párrafo quinto (anterior párrafo cuarto), quedando redactado en los términos que se señalan:
- Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Décima tercera.- Se modifica el apartado H).2.f), de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el párrafo séptimo, quedando redactado en los términos que se señalan:
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- b) Se modifica el párrafo décimo, quedando redactado en los términos que se señalan:
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- c) Se modifica el párrafo duodécimo, quedando redactado en los términos que se señalan:
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Décima cuarta.- Se modifica el apartado H).3.a), de la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el párrafo sexto, quedando redactado en los términos que se señalan:
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- b) Se modifica el párrafo noveno, quedando redactado en los términos que se señalan:
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, con expresa referencia al plazo





otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.

c) Se modifica el párrafo décimo primero, quedando redactado en los términos que se señalan:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Décima quinta.- Se añade un apartado l) a la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, con la siguiente redacción:

- l) **PROMOCIÓN AL SIGUIENTE GRADO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.** Sin perjuicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado H).1.b) de la presente instrucción, respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios al que le haya sido reconocido un determinado grado en virtud de este régimen excepcional y transitorio, para la promoción al siguiente grado por el procedimiento ordinario comenzará a computarse el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo exigible, así como el período a evaluar, desde el 1 de julio de 2018.

Décima sexta.- La Instrucción núm. 2/2018, de este centro directivo, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, queda redactada en los términos que se señalan en el Anexo.

Décima séptima.- La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
Conrado Jesús Domínguez Trujillo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 26/05/2018 - 22:30:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IzY385AGn2rYR6qW2fHI-kHaKPFZxwVq	 
El presente documento ha sido descargado el 28/05/2018 - 08:35:28	